

BOLETIN OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE MADRID

ADVERTENCIA IMPORTANTE

Las leyes, órdenes y anuncios que hayan de insertarse en los BOLETINES OFICIALES, se han de mandar al Jefe político respectivo, por cuyo conducto se pasarán a los editores de los mencionados periódicos.
(Real orden de 5 de abril de 1858)
Se publica todos los días, excepto los domingos.

OFICINAS: Calle de Alcalá, número 126

TELÉFONO 63884. - APARTADO

HORAS: De nueve y media a una y media y de tres y media a siete y media

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

Centros oficiales de Madrid.—Llevado a domicilio: al mes, 5 pesetas; trimestre, 15; semestre, 30, y un año, 60.

Oficiales fuera de Madrid.—Trimestre, 18 pesetas; semestre, 36, y un año, 72.

Particulares.—En esta Capital, llevado a domicilio: mes, 6 pesetas; trimestre, 18; semestre, 36, y un año, 72; y fuera de Madrid: 25 al trimestre; 50 al semestre y 100 al año.

Se admiten suscripciones en la Administración del BOLETÍN OFICIAL, calle de Alcalá, número 126. Fuera de esta Capital, directamente por medio de carta a la Administración, con inclusión del importe del tiempo de abono en letra de fácil cobro.

TARIFA DE INSERCIONES

	PESETAS
Anuncios procedentes de la Excelentísima Diputación Provincial: línea o fracción..	0,50
Idem judiciales: línea o fracción	1,00
Idem oficiales: línea o fracción.....	1,00
Idem particulares: línea o fracción.....	2,50

Número suelto: 50 céntimos

A particulares: 60 céntimos

Gobierno Civil

CIRCULAR

Habiéndose constituido por orden del Excmo. Sr. Subsecretario de Agricultura un Comité con facultades inspectoras para ocalaciones de trigo, compuesto por el Coronel Jefe de la Comarcal de Intendencia Madrid-Guadalajara, el Gerente del Consorcio de la Panadería y Molinería de Madrid, el Delegado Provincial de Reforma Agraria y el Ingeniero Jefe de la Sección Agronómica, lo pongo en conocimiento de todas las autoridades dependientes de este Gobierno Civil, con el fin de que al citado Comité no le pongan inconveniente alguno en el desempeño de su cometido, sino antes bien le proporcionen toda clase de auxilios que necesite.

Madrid, 3 de diciembre de 1937.
El Gobernador Civil, Antonio Trigo Mayral.

(Núm. 1.927)

(G.—950)

CONSEJOS MUNICIPALES

VILLAREJO DE SALVANES

El día 17 del corriente mes y a las horas que se indican, tendrán lugar en estas Casas Consistoriales las subastas de los arbitrios que igualmente se detallan a continuación:

Do ocho a nueve de la mañana, puestos de la vía pública, por el tipo de 2.000 pesetas. Fianza provisional, 5 por 100.

De nueve a diez, derecho de matadero, por el tipo de 2.000 pesetas. Fianza provisional, 5 por 100.

De diez a once, carnes frescas y saladas, por el tipo de 6.000 pesetas. Fianza provisional, 5 por 100.

De once a doce, pesas y medidas, por el tipo de 9.500 pesetas. Fianza provisional, 5 por 100.

Si no se celebrara la primera subasta por falta de licitadores, se hará una segunda ocho días después, con la rebaja del 20 por 100, en el mismo sitio y a la misma hora.

Villarejo de Salvanes, a 2 de diciembre de 1937.—El Alcalde, Francisco Vas.

(Núm. 1.932)

(O.—187)

BUSTARVIEJO

Don Julio Soriano Plaza, Alcalde Presidente del Consejo Municipal

de esta villa de Bustarviejo, provincia de Madrid,

Hago saber: Que para atender a los gastos de quintas, sueldo del alguacil de este Consejo Municipal, por aumento (sesión del 9 de mayo último); gastos de material de estas oficinas municipales y sueldo del Guarda local de montes de este repetido Consejo, por aumento (sesión del 16 de mayo último), la Comisión de Hacienda municipal ha propuesto que, dentro del presupuesto municipal ordinario del ejercicio corriente, con aplicación del sobrante de ingresos sobre los gastos habidos en el presupuesto anterior, se verifiquen la transferencias siguientes:

Del capítulo XI, artículo tercero, concepto 1, 731,66 pesetas.

Al capítulo I, artículo décimo, concepto 2, 22 pesetas.

Al capítulo VI, artículo primero, concepto 3, 259,45 pesetas.

Al capítulo VI, artículo primero, concepto 8, 300 pesetas.

Al capítulo XII, artículo primero, concepto 1, 150,21 pesetas.

Total, 731 pesetas.

Y en cumplimiento del artículo 12 del reglamento de Hacienda Municipal de fecha 23 de agosto de 1924, queda expuesta al público dicha propuesta en la Secretaría de este Consejo para que contra la misma puedan formularse reclamaciones durante el plazo de quince días, contados desde el en que aparezca este anuncio en el BOLETÍN OFICIAL de esta provincia.

Bustarviejo, a 4 de diciembre de 1937.—Julio Soriano.

(O.—185)

CANILLEJAS

Formada la matrícula de contribución Industrial de este Municipio para el año próximo de 1938, queda expuesta al público en la Secretaría para oír reclamaciones, por término de diez días.

Canillejas, 1.º de diciembre de 1937.—El Alcalde Presidente, Guillermo Girón.

(X.—269)

CANILLEJAS

Formado por la Comisión de Hacienda el proyecto de modificaciones al presupuesto, prorrogado, del co-

rriente año, para la formación del proyecto de presupuesto a regir en el próximo año de 1938, estará expuesto al público dicho documento en la Secretaría municipal, por término de ocho días, en que podrá ser examinado por cuantos lo deseen.

En el citado período y otros ocho días siguientes podrán formular, ante el Ayuntamiento, cuantas reclamaciones u observaciones estimen convenientes los contribuyentes o entidades interesadas.

Lo que se hace público por medio del presente, a los efectos del artículo quinto del reglamento de 23 de agosto de 1925 y para general conocimiento.

Canillejas, 30 de noviembre de 1937.—El Alcalde Presidente, Guillermo Girón.

(X.—270)

BUSTARVIEJO

El día 19 de diciembre actual, y hora de las doce, tendrá lugar en la sala de sesiones de estas Casas Consistoriales, bajo la presidencia del señor Alcalde o Concejal en quien delegue, la subasta de los aprovechamientos de leñas del monte de estos propios «Dehesa del Valle, tronzón El Peralejo», bajo el tipo de tasación de diez mil pesetas, para su disfrute en el año forestal de 1937-38.

Esta subasta se efectuará con la premura señalada y previo depósito del 5 por 100 de tasación, que se hará efectivo en la Depositaria de este Consejo Municipal, para poder tomar parte en la misma.

Quedan expuestos al público en la Secretaría de este Consejo los pliegos de condiciones facultativas y económicas, para el que quiera enterarse de ellos.

Bustarviejo, a 3 de diciembre de 1937.—El Alcalde Presidente del Consejo Municipal, Julio Soriano.

(O.—186)

JURADO MIXTO DEL TRABAJO DE HOSTELERÍA DE MADRID

CEDULAS DE NOTIFICACION

En los autos seguidos en el Jurado Mixto del Trabajo de Hostelería de Madrid, por Bautista Martín Pérez, contra Eugenio Moreno Oruela y Ernesto Muñoz Ramilo, en reclamación por despido, se ha dictado

por la Superioridad, al recurso interpuesto por la parte demandante, resolución, cuya parte dispositiva es la siguiente:

«El Excmo. Sr. Ministro de este Departamento, con fecha 2 del actual, ha dictado la siguiente resolución:

Visto el recurso interpuesto por don Bautista Martín Pérez, contra sentencia del Jurado Mixto de Hostelería de Madrid, dictada en juicio sobre despido del mismo por el patrono don Eugenio Moreno y otro,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer se estime dicho recurso, revocándose el fallo dictado, y en su virtud, condenar a don Eugenio Moreno y don Ernesto Muñoz a que readmitan, dentro de las cuarenta y ocho horas siguientes a la notificación de esta resolución, en su puesto, y en las mismas condiciones en que estaba antes del despido, a don Bautista Martín Pérez, o, en otro caso, al abono de una indemnización equivalente a un mes de sueldo, a razón de 270 pesetas mensuales, y en ambos casos al abono del importe de los días de tramitación del expediente, sin que excedan de veinticuatro. Lo que traslado a usted para su conocimiento y demás efectos.—Madrid, 6 de octubre de 1936.—El Director general, J. Quemades.»

Y con el fin de que sirva de notificación a ambas partes, cuyo actual domicilio y paradero se ignora, advirtiéndole a la parte demandada que, de no readmitir al obrero, deberá consignar el importe de la indemnización, en el plazo de ocho días, en la Secretaría del Jurado Mixto, expido la presente para su inserción en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, en Madrid, a 16 de noviembre de 1937.—El Secretario, P. H., Angel Romay.—Visto bueno: El Vicepresidente, N. Alcalá del Olmo.

(Núm. 1.886)

(G.—577)

En los autos seguidos en el Jurado Mixto del Trabajo de Hostelería de Madrid, por Lucía Hernanz, contra Edmundo Stella, en reclamación por diferencia de salarios, se ha dictado por el señor Vicepresidente de este organismo sentencia cuya parte dispositiva es la siguiente:

«Fallo. Que debo condenar y condeno a don Edmundo Stella Sánchez a que abone a doña Lucía Hernanz Dueñas la cantidad de seiscientas ochenta y nueve pesetas, en con-

cepto de diferencia de salarios.—Así por esta mi sentencia, que se notificará a las partes, haciéndoles las advertencias y prevenciones legales, lo pronuncio, mando y firmo.—N. Alcalá del Olmo (firmado y rubricado).»

Y con el fin de que sirva de notificación a don Edmundo Stella, cuyo actual domicilio y paradero se ignora, advirtiéndole que deberá hacer entrega de la cantidad a que en el fallo se le condena, en concepto de diferencia de salarios, en el plazo de ocho días, en la Secretaría del Jurado Mixto, expido la presente, para su inserción en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, en Madrid, a 16 de noviembre de 1937.—El Secretario, P. H., Angel Romay.—Visto bueno: El Vicepresidente, N. Alcalá del Olmo.

(Núm. 1.886) (G.—575)

En los autos seguidos en el Jurado Mixto del Trabajo de Hostelería de Madrid, por Lucía Hernanz Dueñas, contra Edmundo Stella Sánchez, en reclamación por despido, se ha dictado por el señor Vicepresidente de este organismo sentencia cuya parte dispositiva es la siguiente:

«Fallo. Que debo condenar y condeno a don Edmundo Stella Sánchez a que abone a doña Lucía Hernanz Dueñas trescientas veinticuatro pesetas, importe del mes de despido determinado en la base 19 de las de trabajo del ramo.

Así por esta mi sentencia, que se notificará a las partes, haciéndoles las advertencias y prevenciones legales, lo pronuncio, mando y firmo.—N. Alcalá del Olmo (firmado y rubricado).»

Y con el fin de que sirva de notificación a don Edmundo Stella Sánchez, cuyo actual domicilio y paradero se ignora, advirtiéndole que deberá hacer entrega de la cantidad a que en el fallo de la sentencia se le condena, en el plazo de ocho días, en la Secretaría del Jurado Mixto, expido la presente para su inserción en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, en Madrid, a 16 de noviembre de 1937.—P. H., Angel Romay.—Visto bueno: El Vicepresidente, N. Alcalá del Olmo.

(Núm. 1.886) (G.—576)

Providencias judiciales

AUDIENCIA TERRITORIAL DE MADRID

Abel Aparici Sánchez, Oficial de Sala de la Audiencia Territorial de Madrid,

Certifico: Que por la Sala de lo Civil de esta Audiencia Territorial, Secretaría de Angel Díaz Rial, y en autos seguidos por la Cooperativa de Casas Baratas para ferroviarios del Norte, con don Antonio Porpeta, sobre rescisión de un contrato y otros extremos, se ha dictado la providencia cuyo tenor literal es el siguiente:

Providencia

La anterior comunicación quede unida al rollo de su referencia.—Con vista de lo que en la misma se consigna, llévase a efecto por el Oficial de Sala el requerimiento acordado en proveído de 25 de marzo, por medio de edicto, que se publicará en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, expi-

diéndose por aquél, a ese fin, los oportunos despachos.—Madrid, 25 de noviembre de 1937.—(Rubricada).—Angel Díaz (rubricada).

Providencia

Hágase saber por el Oficial de Sala a la representación legal de la Cooperativa de Casas Baratas para ferroviarios del Norte, el fallecimiento del Procurador señor Garamendi, requiriéndoles para que se personen por sí en estos autos o comparezcan por medio de nueva representación, con apercibimiento de que, de no verificarlo, continuará la sustanciación del pleito sin su intervención.—Madrid, 25 de marzo de 1937.—(Rubricada).—Angel Díaz (rubricada).

Y para su publicación en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, expido el presente edicto en Madrid, a 30 de noviembre de 1937.—El Oficial de Sala, Abel Aparici.

(Núm. 1.901) (C.—988)

Enrique Aguilar Lorenz, Oficial de Sala de la Audiencia Territorial de Madrid,

Certifico: Que por la Sala de lo Civil de esta Audiencia Territorial, Secretaría de don Andrés Aragón, y en autos seguidos por doña María de la Concepción Cano Balbás, con don Eugenio Rodríguez Pérez y el Ministerio Fiscal, sobre divorcio, se ha dictado la sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva son del tenor literal siguiente:

Sentencia número 20

Señores de Sala: Don Eduardo Castellanos, don Miguel Alvarez Forés, don Francisco J. L. Serraller, don Manuel Salvador.—En la villa de Madrid, a 26 de noviembre de 1937.—En los autos que ante Nos penden, remitidos por el Juez de primera instancia número 2, de los de esta capital, y seguidos entre partes: de la una, como demandante, doña María de la Concepción Cano Balbás, mayor de edad, casada, dedicada a sus labores, y de esta vecindad, representada por los estrados por su incomparecencia, y de la otra, como demandado, don Eugenio Rodríguez Pérez, mayor de edad, casado, jornalero y de esta vecindad, defendido por el Letrado don Emilio Rodríguez Sanz y representado por el Procurador don José Monsalve, sobre divorcio, en cuyos autos es también parte el Ministerio Fiscal,

Fallamos

Que debemos desestimar y desestimamos la demanda de divorcio formulada por doña María de la Concepción Cano Balbás, contra don Eugenio Rodríguez Pérez, al que absolvemos de aquélla, y asimismo desestimamos la reconvencción del demandado, en solicitud también del divorcio vincular con la actora, a la que igualmente absolvemos, sin hacer expresa condena de costas.

Así por esta nuestra sentencia, que por la incomparecencia de la demandante, doña María de la Concepción Cano Balbás, se publicará en la forma que la Ley previene, de no solicitarse notificación personal dentro de tercero día, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Eduardo Castellanos, M. Alvarez Forés, Francisco Javier L. Serraller, Manuel Salvador.

Publicación

Leída y publicada fué la sentencia

que antecede por el señor don Eduardo Castellanos, Magistrado de la Sala de lo Civil y ponente que ha sido en estos autos, estando celebrando audiencia pública la misma, hoy, día de su fecha, de que certifico, yo, el Relator Secretario.—Madrid, 26 de noviembre de 1937.—Ante mí, Andrés Aragón.

Y para su publicación en el BOLETÍN OFICIAL de esta provincia, expido el presente edicto en Madrid, a 1.º de diciembre de 1937.—El Oficial de Sala, Enrique Aguilar.

(Núm. 1.909) (C.—989)

Abel Aparici Sánchez, Oficial de Sala de la Audiencia Territorial de Madrid,

Certifico: Que por la Sala de lo Civil de esta Audiencia Territorial, Secretaría del señor Díaz Rial, y en autos seguidos por Rosalía Lencé Fernández, con José López y Rodríguez, sobre divorcio, se ha dictado la sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva son del tenor literal siguiente:

Sentencia número 11

Señores de Sala de lo Civil: Don José González Llana, don Manuel de la Plaza, don Eduardo Castellanos, don Miguel Alvarez Forés, don Francisco J. L. Serraller.—En Madrid, a 18 de noviembre de 1937.—En los autos que ante Nos penden, remitidos por el Juez de primera instancia número 2, de esta capital, y seguidos entre partes: de una, como demandante, doña Rosalía Lencé Fernández, natural de San Julián, en la provincia de Lugo, hija de don José y de doña Sabina, y vecina de Madrid, de sesenta años de edad, representada por el Procurador don Fernando Varela y defendida por el Letrado don Juan Angel de Haro, y de otra, como demandado, don José López Rodríguez, de cuarenta y nueve años de edad, natural de San Pedro de Vilarrelle, en la provincia de Lugo, hijo de don Narciso y de doña Carmen, de la misma vecindad, que por su no comparecencia en esta instancia se han entendido las actuaciones con los estrados del Tribunal, sobre divorcio,

Fallamos

Que debemos desestimar y desestimamos la demanda de divorcio formulada a nombre de doña Rosalía Lencé Fernández, contra don José López Rodríguez, imponiendo al actor, por su calidad de litigante vencido, las costas del juicio.

Así por esta nuestra sentencia, que por la rebeldía del demandado, don José López Rodríguez, se notificará en estrados y publicará su encabezamiento y parte dispositiva en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, de no interesarse notificación personal, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—José G. Llana, M. de la Plaza, Eduardo Castellanos, M. Alvarez Forés, Francisco J. L. Serraller (rubricados).

Publicación

Leída y publicada ha sido la sentencia que antecede por el señor don Manuel de la Plaza, Magistrado de la Sala de lo Civil de esta Audiencia Territorial y ponente que ha sido en los autos, estando celebrando sesión pública en el día de su fecha, de lo que, como Relator Secretario, certifico.—Madrid, 18 de noviembre de 1937.—Ante mí, Angel Díaz (rubricada).

Y para su publicación en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, expido el presente edicto en Madrid, a 30 de noviembre de 1937.—El Oficial de Sala, Abel Aparici.

(Núm. 1.900) (C.—986)

Enrique Aguilar Lorenz, Oficial de Sala de la Audiencia Territorial de Madrid,

Certifico: Que por la Sala de lo Civil de esta Audiencia Territorial, Secretaría de don Andrés Aragón, y en autos seguidos por don Luis Pérez Fernández de los Ríos, con doña Francisca Chavarría Rodríguez y el Ministerio Fiscal, sobre divorcio, se ha dictado la sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva son del tenor literal siguiente:

Sentencia número 16

Señores de Sala: Don José González Llana, don Manuel de la Plaza, don Eduardo Castellanos, don Miguel Alvarez Forés.—En la villa de Madrid, a 23 de noviembre de 1937.—En los autos que ante Nos penden, remitidos por el Juez de primera instancia número 5 de los de esta capital, y seguidos entre partes: de la una, como demandante, don Luis Pérez Fernández de los Ríos, mayor de edad, casado, guardia de Policía Urbana, y de esta vecindad, representado por sí mismo y defendido por el Letrado don Jaime Fuentes, y de la otra, como demandada, doña Francisca Chavarría Rodríguez, mayor de edad, casada, en ignorado paradero, representada por los estrados por su incomparecencia, sobre divorcio, en cuyos autos es también parte el Ministerio Fiscal,

Fallamos

Que debemos estimar y estimamos la demanda formulada por don Luis Pérez Fernández de los Ríos, y por sus méritos y por la concurrencia de la causa 12, artículo tercero, de la ley, decretamos el divorcio que solicita y la disolución del vínculo que por su matrimonio contrajo con la demandada, doña Francisca Chavarría Rodríguez, sin pronunciamiento sobre culpabilidad ni declaración de costas. Y a su tiempo, comuníquese esta resolución al Registro Civil correspondiente.

Así por esta nuestra sentencia, que por la rebeldía de la demandada se publicará en la forma que la Ley previene, de no solicitarse notificación personal dentro de tercero día, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—José G. Llana.—El Magistrado señor Plaza votó en Sala y no pudo firmar.—José G. Llana, Eduardo Castellanos.—M. Alvarez Forés.

Publicación

Leída y publicada fué la sentencia que antecede por el señor don Manuel Plaza Navarro, Magistrado de la Sala de lo Civil y ponente que ha sido en estos autos, estando celebrando audiencia pública la misma, hoy, día de su fecha, de que certifico, yo, el Relator Secretario.—Madrid, 27 de noviembre de 1937.—Ante mí, Andrés Aragón.

Y para su publicación en el BOLETÍN OFICIAL de esta provincia, expido el presente edicto en Madrid, a 20 de noviembre de 1937.—El Oficial de Sala, Enrique Aguilar.

(Núm. 1.899) (C.—987)